



**TENGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y
SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-036-2017

CONCEPCIÓN, 18 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2017, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3477, piso N° 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-036-2017.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2017, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

6. Que, en relación al hecho constitutivo de infracción N° 1, la empresa indica en sus descargos, página 18, que *“...analizados los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, no se han evidenciado efectos respecto del medio ambiente o la salud de la población, lo cual da cuenta de la escasa o nula relevancia del presunto incumplimiento...”* No obstante lo anterior, el Programa de Vigilancia acompañado, sólo se hace cargo de variables y parámetros abióticos (columna de agua y sedimentos) y bióticos (macrofauna bentónica) en el cuerpo de agua receptor de la descarga del emisario de la planta, ubicada en el sector Horcones del Golfo de Arauco, pero no de los efectos en la calidad del suelo o de aguas subterráneas del sector del vertedero industrial de la planta, cuyo cierre fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 202/2012. En razón de lo anterior, en la presente resolución se solicitará, entre otros, información a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el sentido de que acredite la no generación de efectos, del hecho constitutivo de infracción N° 1, en relación a las componentes ambientales suelo y agua subterráneos.

7. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 5 y N°6 de esta Resolución, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. SOLICITAR la siguiente información a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Horcones:

1. En relación al cierre final del vertedero industrial de la Planta, acredite los gastos realizados y las fechas de ejecución de las etapas I y II, en los sectores A, B y C.
2. Acredite metodología empleada para realizar el depósito de residuos en el relleno, incorporando hitos de inicio y llenado, con sus respectivas fechas, de los sectores A, B y C.
3. Acredite, a través de medios fidedignos, lo indicado en sus descargos en relación a que el hecho constitutivo de infracción N° 1, no generó efectos en el medio ambiente, específicamente, en las variables ambientales suelo y agua subterránea del sector del vertedero industrial de la planta, cuyo cierre fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 202/2012.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de la región del Biobío, de esta Superintendencia, ubicada en calle Avenida Prat N° 390 oficina



N° 1604, comuna de Concepción, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

IV HACER PRESENTE QUE, cooperación en la diligencia ordenada será ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don Máximo Nuñez Reyes, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="669 1181 711 1231" style="text-align: center;">X</p> <hr data-bbox="654 1236 1143 1241"/> <p data-bbox="669 1250 1110 1315" style="text-align: center;">Ariel Espinoza Galdames Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)</p>

C.C.:
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía
Rol: F-036-2017